PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL SERVICIO ELECTORAL
(BOLETINES Nos 9.840-07 y 10.055-07, REFUNDIDOS)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	ARTÍCULO ÚNICO		
	"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente manera:	Número 1		"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente manera:
Artículo 18.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización **y funcionamiento**, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas	1. Elimínase en el inciso primero del artículo 18 la expresión "y funcionamiento".	Lo ha suprimido.		

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.				

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL SERVICIO ELECTORAL
(BOLETINES Nos 9.840-07 y 10.055-07, REFUNDIDOS)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Capítulo IX JUSTICIA ELECTORAL	2. Reemplázase el epígrafe del Capítulo IX por el siguiente: “JUSTICIA ELECTORAL Y SERVICIO ELECTORAL”.	Número 2 Ha pasado a ser número 1, sustituido por el que sigue: “1. Reemplázase el epígrafe del Capítulo IX, por el siguiente: “SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL”.”.		1. Reemplázase el epígrafe del Capítulo IX, por el siguiente: “SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL”.
	3. Agrégase el siguiente artículo 97 bis: “Artículo 97 bis.- Un organismo autónomo, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios, del	Número 3 Ha pasado a ser número 2, reemplazado por otro del siguiente tenor: “2. Agrégase, a continuación del epígrafe del Capítulo IX, el siguiente artículo 94 bis: “Artículo 94 bis.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización	**Número 3** **De la Cámara de Diputados** **Número 2** **Del Senado.**	2. Agrégase, a continuación del epígrafe del Capítulo IX, el siguiente artículo 94 bis: “Artículo 94 bis.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite, control y aportes del gasto electoral, de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones y atribuciones que señale una ley orgánica constitucional.	de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.		de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.
			Inciso segundo del artículo 94 bis	
	La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo que estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. El Presidente formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta.	La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución o las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.	Aprobar el texto del Senado **(Unanimidad. 10 x 0)**	**La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución o las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				renovarán por parcialidades cada dos años.
	El Servicio Electoral y los miembros de su Consejo estarán sometidos a las responsabilidades y controles que establezca la ley, sin perjuicio del control de sus actos por los tribunales, según corresponda.			
	Los consejeros sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.	Los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno, especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.		Los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno, especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	El funcionamiento del Servicio Electoral será establecido por una ley orgánica constitucional, y las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.”.	La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.”.”.		La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.”.
		Ha consultado como número 3, nuevo, el siguiente: “3. Agrégase la siguiente disposición vigesimoséptima transitoria: “VIGESIMOSÉPTIMA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 94 bis, los actuales consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral cesarán en sus cargos según los períodos por los cuales fueron nombrados. Los nuevos consejeros que corresponda designar el año 2017 durarán en sus cargos seis y ocho años cada uno, conforme a lo que	Número 3 Del Senado	3. Agrégase la siguiente disposición vigesimoséptima transitoria: “VIGESIMOSÉPTIMA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 94 bis, los actuales consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral cesarán en sus cargos según los períodos por los cuales fueron nombrados. Los nuevos consejeros que corresponda designar el año 2017 durarán en sus cargos seis y ocho años cada uno, conforme a lo que

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		señale el Presidente de la República en su propuesta. Asimismo, los nuevos nombramientos que corresponda efectuar el año 2021 durarán en sus cargos seis, ocho y diez años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. En ambos casos, el Jefe de Estado formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta. Los actuales consejeros no podrán ser reelegidos en sus cargos.”.”.	**Inciso final de la disposición vigesimoséptima transitoria** Sustituirlo por el siguiente: “Quienes están actualmente en funciones no podrán ser propuestos para un nuevo período, si con dicha prórroga superan el plazo total de diez años en el desempeño del cargo.”. **(Mayoría de votos. 9 x 1 abstención).**	señale el Presidente de la República en su propuesta. Asimismo, los nuevos nombramientos que corresponda efectuar el año 2021 durarán en sus cargos seis, ocho y diez años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. En ambos casos, el Jefe de Estado formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta. **Quienes están actualmente en funciones no podrán ser propuestos para un nuevo período, si con dicha prórroga superan el plazo total de diez años en el desempeño del cargo.”.”.**